



**CONSEJO CIUDADANO DE VIGILANCIA  
Y TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E.**

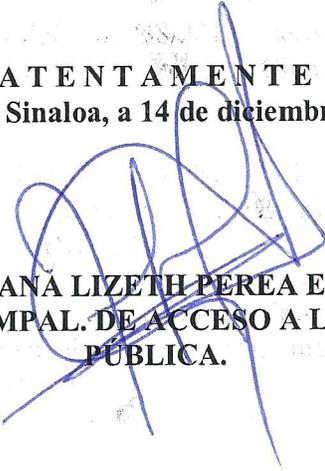
En relación a su oficio 01038/2015, derivado de la solicitud de información interpuesta por el Consejo Ciudadano de Vigilancia y Transparencia, relativa a:

**“SOLICITAMOS LOS ADDENDUMS QUE SE LE HAN REALIZADO AL CONTRATO DE LUMINARIAS CON LA EMPRESA PANAVI, S. A. DE C. V.”.**

Dando cumplimiento a los Principios de Transparencia y de Rendición de Cuentas, al respecto y en vía de respuesta, me permito adjuntar a este oficio los documentos requeridos.

Sin otro particular, me es grato expresarle mis consideraciones muy distinguidas.

**A T E N T A M E N T E**  
**Los Mochis, Sinaloa, a 14 de diciembre del 2015.**



**MTRA. ADRIANA LIZETH PEREA ESCALANTE.**  
**COORDINADORA MPAL. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.**

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, REPRESENTADO CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DEL ING. ZENÉN AARÓN XOCHIHUA ENCISO, PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. HÉCTOR HUGO CRUZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; ING. OLEGARIO ARMENTA BOJÓRQUEZ, SÍNDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO Y EL C.P. JESÚS ACOSTA RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL; EN SU CARÁCTER DE ARRENDATARIO, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", Y, POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA "PANAVI, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. JOSÉ EDUARDO QUIROZ OROZCO, EN SU CARÁCTER DE ARRENDADOR, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARRENDADOR". POR LO QUE EL MUNICIPIO Y EL ARRENDADOR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", ACUERDAN SOMETERSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria de Cabildo número 94 del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, celebrada el 15 de julio de 2013, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 125, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 28, fracción VII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, fue autorizado al Municipio de Ahome, la celebración de un Contrato de Arrendamiento Puro con opción a compra, de Lámparas Ahorradoras de Estado Sólido (LED) y su instalación, por un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de firma del mismo contrato.
- 2.- Con fecha 31 de julio de 2013, el Municipio de Ahome emitió una Convocatoria Pública número LA-825001973-N3-2013 (la Convocatoria), para la realización de una Licitación Pública Nacional, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- 3.- Como resultado de la Licitación Pública señalada, con fecha 30 de agosto de 2013 se procedió a la formalización del Contrato de Arrendamiento Puro, cuyo objeto es otorgar en arrendamiento puro al MUNICIPIO Lámparas LED, quien a su vez aceptó el uso y goce temporal de los mismos, asimismo el ARRENDADOR se comprometió a sustituir los 1,000 (mil) Postes, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria y el Cronograma presentado en su Proposición y como Anexo del Contrato, lo cual implica la obra civil y demás trabajos necesarios.
- 4.- En el citado Contrato y sus Anexos se estableció como plazo máximo para la instalación por parte del ARRENDADOR, de todos y cada uno de los bienes objeto del Contrato, 100 (cien) días naturales a partir de la firma de dicho Contrato.
- 5.- En virtud del plazo señalado en el numeral inmediato anterior, el ARRENDADOR debió realizar las actividades y actos necesarios para realizar la

entrega efectiva de los bienes objeto del Contrato a más tardar el día 8 de diciembre de 2013, hecho que no se realizó en los términos convenidos.

6.- Por lo que, derivado de las diversas inspecciones realizadas y reportes levantados por la Jefatura del Departamento de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, con fecha 7 de noviembre de 2013, a través de los medios contractualmente establecidos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del Contrato, se notificó al C. JOSÉ EDUARDO QUIROZ OROZCO, representante legal del ARRENDADOR, que el Ayuntamiento de Ahome observó con preocupación el posible incumplimiento de los plazos establecidos en las Bases y el multicitado Cronograma, para la entrega de los bienes objeto del Contrato, y exhortando al ARRENDADOR para que procurara cumplir con las entregas de los bienes en los tiempos preestablecidos.

7.- Toda vez que no se recibió respuesta formal por parte del ARRENDADOR al escrito citado en el numeral inmediato anterior, mediante los medios de comunicación establecidos en el Contrato, con fecha 26 de noviembre de 2013, se notificó debidamente al representante legal del ARRENDADOR los retrasos detectados en las supervisiones realizadas por el MUNICIPIO con respecto al multicitado Cronograma, estableciendo:

- a) Que al día 24 de noviembre de 2013 el ARRENDADOR debió haber sustituido (entregado) 27,500 (veintisiete mil quinientas) luminarias.
- b) Que hasta esa fecha únicamente se habían sustituido 7,185 (siete mil ciento ochenta y cinco) luminarias.
- c) Desprendiéndose que a dicha fecha existía un retraso sustancial en la entrega por un total de 20,315 (veinte mil trescientos quince) luminarias, es decir, una diferencia porcentual de 63.98%.

Requiriendo al ARRENDADOR para que comunicara al MUNICIPIO, la manera en la que corregiría los retrasos detectados.

8.- Toda vez que al día 08 de diciembre de 2013 el MUNICIPIO no había recibido comunicación alguna por parte del ARRENDADOR, y tampoco se había detectado cambio alguno en la forma de trabajo por parte del ARRENDADOR, el MUNICIPIO, con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 121, inciso b), 125, fracciones I y IX, y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, fracción III, 15, 16, 27, fracción I, 28, fracción X, 29, fracción XIV, 38 fracción IV, 39, fracciones II y V, 52, fracciones II y VI, 59, fracción IX, y 85, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2, 13, inciso A), fracciones III y X, inciso B), fracción I, y 59, fracción XV; las Cláusulas SEGUNDA, CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SEXTA, fracción III, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA del Contrato; y demás disposiciones relativas y aplicables, le notificó debidamente el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del Contrato.

9.- Con fecha 05 de diciembre y 11 de diciembre de 2013, y estando en legales tiempo y forma, el ARRENDADOR presentó escritos mediante los cuales expuso las causas debidamente justificadas acerca de su retraso en la entrega de los bienes objeto del Contrato, así como la ruta crítica y las acciones que tomaría para realizar la entrega total de los bienes objeto del Contrato.

### DECLARACIONES:

#### A. Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

I. Que con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 125, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 15, 16, 28, fracción X, 38 fracción IV, 39, fracciones II y V, 52, fracciones II y VI, 59, fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2, 13, inciso A), fracciones III y X, inciso B), fracción I, y 59, fracción XV; y demás disposiciones relativas y aplicables, el Municipio de Ahome tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, capaz de obligarse en los términos del presente Convenio Modificatorio.

II. Que con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, inciso b) y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, fracción III, 15, 27, fracción I, 28, fracción X, 29, fracción XIV y 85, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; el Municipio de Ahome tiene a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público.

III. Que el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Síndico Procurador y el Tesorero Municipal se encuentran facultados para celebrar el presente Contrato en términos de los artículos 38, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 2 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa. Personalidad que tienen debidamente acredita en los Anexos del Contrato, por lo que las documentales mediante las cuales se acreditó dicha personalidad se tienen por reproducidas en el presente Convenio Modificatorio.

#### B. Declara "EL ARRENDADOR" por conducto de su representante:

I. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y que su objeto social es congruente con los fines y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la escritura pública No. 64 de fecha 12 de mayo de 2009, pasada ante la Fe del Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, Corredor Público No. 58 del Estado de Jalisco, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio social. Personalidad que tiene debidamente acredita en los Anexos del Contrato, por lo que la documental mediante la cual se acreditó dicha personalidad se tiene por reproducida en el presente Convenio Modificatorio.

II. Que el representante de **PANAVI, S.A. DE C.V.**, se encuentra debidamente facultado para acudir a la celebración del presente Convenio Modificatorio en su representación, facultades que al día de hoy no han sido renovadas, modificadas o nulificadas, en términos de la escritura pública No. 225 de fecha 26 de octubre de 2012, pasada ante la Fe del Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, Corredor Público No. 58 del Estado de Jalisco, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio social. Personalidad que tiene debidamente acredita en los Anexos del Contrato, por lo que la documental mediante la cual se acreditó dicha personalidad se tiene por reproducida en el presente Convenio Modificatorio.

III. Tiene conocimiento de los alcances, derechos y obligaciones que se desprenden del presente Convenio Modificatorio; así como, de la legislación aplicable y el contenido de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LA-825001973-N3-2013, el Contrato y documentos Anexos.

IV. Que para efectos del presente Convenio Modificatorio se obliga a entregar todos y cada uno de los bienes objeto del Contrato en el Cronograma que se adjunta al presente.

Conforme a las anteriores declaraciones, las PARTES se otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El ARRENDADOR se compromete a entregar todos y cada uno de los bienes objeto del Contrato en los plazos establecidos en el cronograma adjunto al presente como **Anexo 1**, por lo que el plazo para la entrega de estos lo es de 52 (cincuenta y dos) días naturales a partir de la firma del presente Convenio Modificatorio.

Al concluir la instalación de las Luminarias, debidamente a satisfacción del MUNICIPIO, las PARTES deberán levantar una Acta de Entrega Recepción de las Luminarias, en la cual se describan el número de Luminarias instaladas, así como cualquier incidencia que haya ocurrido durante el período de entrega e instalación de Luminarias.

Modificándose así la Cláusula CUARTA del Contrato.

**SEGUNDA.** Las PARTES establecen que la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna respecto de los derechos y obligaciones contraídos en el Contrato, por lo cual, salvo por las disposiciones que expresamente se han modificado en el cuerpo del presente Convenio Modificatorio, se establece que las demás continúan vigentes con toda la fuerza y valor legal.

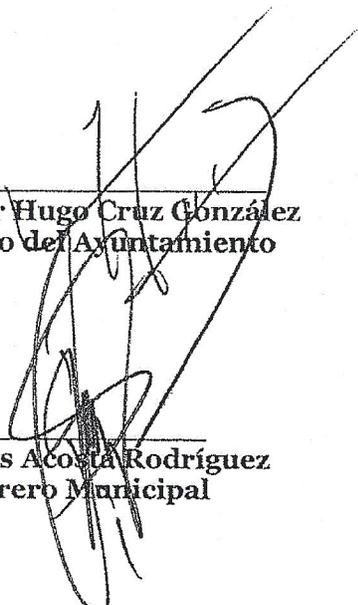
**TERCERA.** En el supuesto de cualquier discrepancia y/o diferencias de opinión derivadas de la ejecución del presente Convenio Modificatorio, las PARTES atenderán el procedimiento de conciliación establecido en la Cláusula **VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Contrato.

**CUARTA.** Las PARTES acuerdan que todas las desavenencias que no puedan ser conciliadas conforme lo anterior y que deriven de este Convenio Modificatorio que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente por los tribunales competentes en el Estado de Sinaloa, renunciando a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

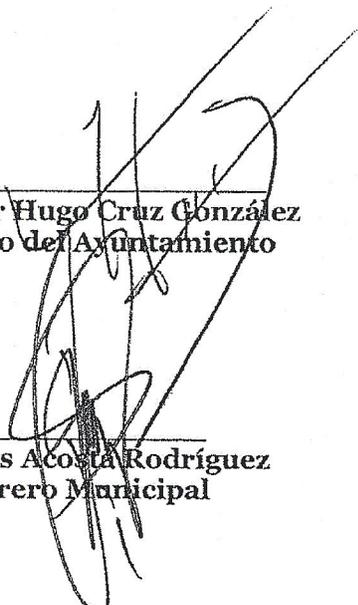
Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las PARTES de su contenido, lo firman en Ahome, Sinaloa, a los 24 días del mes de diciembre de 2013.

**“EL MUNICIPIO”**

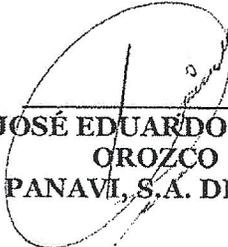
  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Zenén Aarón Xochihua Enciso**  
Presidente Municipal de Ahome,  
Sinaloa

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Héctor Hugo Cruz González**  
Secretario del Ayuntamiento

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Olegario Armenta Bojórquez**  
Síndico Procurador

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. Jesús Acosta Rodríguez**  
Tesorero Municipal

**“EL ARRENDADOR”**

  
\_\_\_\_\_  
**C. JOSÉ EDUARDO QUIROZ**  
**OROZCO**  
**PANAVI, S.A. DE C.V.**

CONVENIO MODIFICATORIO SEGUNDO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, REPRESENTADO CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DEL LIC. ARTURO DUARTE GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CARLOS ALBERTO ANCHONDO VERDUGO, SÍNDICO PROCURADOR, LIC. ÁLVARO RUELAS ECHAVE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL LIC. JUAN TACHNA FÉLIX, TESORERO MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE ARRENDATARIO Y EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA "PANAVI, S.A DE C.V. ". POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. FRANCISCO JAVIER RAZO MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ARRENDADOR, Y EN ESE SENTIDO, EL MUNICIPIO Y EL ARRENDADOR A QUIENES DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, ACUERDAN SOMETERSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

#### ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de cabildo número 94 del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, celebrada el 15 de julio del 2013, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 125, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 28 fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, fue autorizado al municipio de Ahome la celebración de un contrato de arrendamiento puro con opción de compra de lámparas ahorradoras de estado sólido (LED) y su instalación, por un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de firma del contrato respectivo, que a la postre fue formalizado el día 30 de agosto de 2013; dicha autorización se otorgó por más de dos terceras partes de los integrantes del cabildo, por tratarse de una obligación que excede el tiempo para el que fueron electos los miembros del H. Ayuntamiento del municipio de Ahome en el período 2011-2013.

2.- Para llevar a cabo la adjudicación de dicho contrato, en la propia sesión de cabildo también se autorizó la emisión de una convocatoria pública para la realización de la Licitación Pública Nacional.

3.- Con fecha 31 de julio del 2013, el municipio de Ahome emitió la convocatoria pública para la realización de la Licitación Pública Nacional numero LA-825001973-N3-2013, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

4.- El 28 de agosto del 2013, el municipio de Ahome, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, a través de la Dirección de Construcción, dio a conocer el fallo de la citada Licitación Pública, resultando ganadores de la misma el licitante "INGENIERÍAS Y SERVICIOS ADM, S.A DE C.V." y "PANAVI, S.A DE C.V. " en propuesta conjunta, a través del Convenio de Asociación firmado entre dichas empresas, y por tanto se procedió a formalizar el contrato definitivo de arrendamiento puro el día 30 de agosto del año 2013.

5.- El día 04 de septiembre de 2013, las sociedades INGENIERÍA Y SERVICIOS ADM, S.A. DE C.V. en su calidad de cedente, y PANAVI, S.A. DE C.V. en su carácter de cesionario, ambos licitantes ganadores en forma conjunta y arrendadores en el contrato de origen, celebraron por conducto de sus representantes legales respectivos, un contrato de cesión gratuita de los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento puro multicitado; por virtud de dicho acuerdo de voluntades el cedente transmitió de manera gratuita, irrevocable y sin reserva ni limitación alguna al cesionario, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento puro de lámparas LED celebrado con el municipio de Ahome.

6.- Mediante escrito firmado el 5 de septiembre de 2013 conjuntamente por los representantes de las empresas INGENIERÍAS Y SERVICIOS ADM, S.A. DE C.V. y PANAVI, S.A. DE C.V., presentado en la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa al día siguiente, 6 de septiembre de 2013, ambas hicieron del conocimiento de la arrendataria la cesión de derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento puro multicitado, el cual quedaría supeditado a la condición suspensiva de contar con la autorización y consentimiento expreso del Municipio de Ahome.

7.- El 9 de septiembre de 2013, el Municipio expidió oficio mediante el cual dio contestación a la solicitud de autorización expresa referida en el antecedente inmediato anterior, consintiendo expresamente en la cesión del contrato de arrendamiento; por lo que, a partir de esa fecha la única arrendadora es PANAVI, S.A. DE C.V., para todos los efectos legales derivados del arrendamiento a que haya lugar.

8.- Después, el día 24 de diciembre de 2013 las partes celebraron un convenio modificatorio al contrato de arrendamiento puro; dicha modificación atendió a prorrogar el plazo para la instalación total de las luminarias en cuanto la arrendadora incumplió con tal obligación acordada en el contrato de arrendamiento puro de origen, concediéndole el Municipio el plazo de 52 días naturales para tal efecto, contados a partir de la fecha de suscripción del mencionado convenio modificatorio. Lo anterior no implicó novación alguna

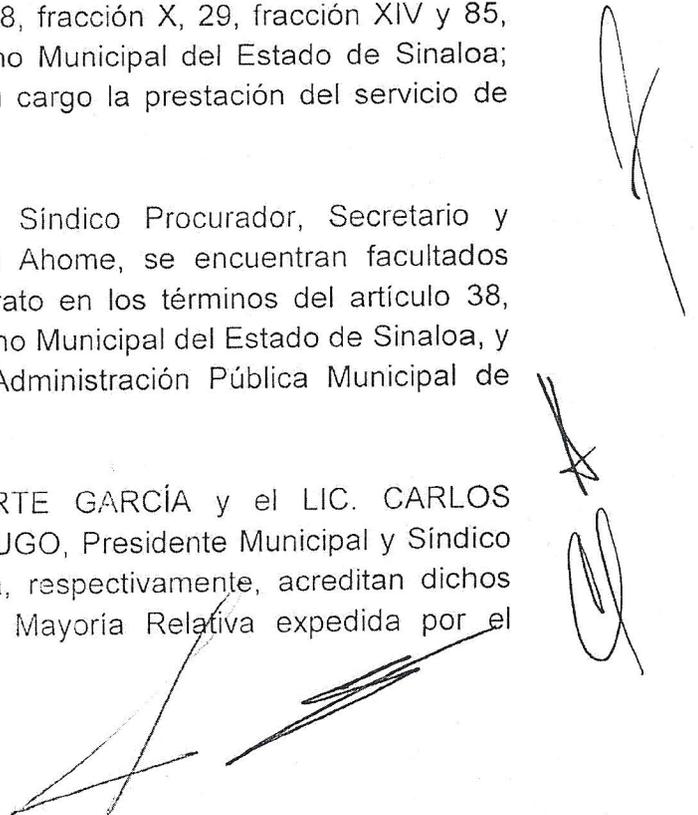
The right side of the page contains several handwritten signatures and marks. At the top right, there is a large, stylized signature. Below it, there is another signature, and further down, a circular mark or stamp. At the bottom of the page, there are two more large, stylized signatures or marks, one of which appears to be a signature with a long horizontal stroke.

respecto de los derechos y obligaciones del contrato de origen, salvo la modificación de su cláusula Cuarta.

## DECLARACIONES

### A. Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes:

- I. Que con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 125 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 15, 16, 28 fracción IX, 38 fracción IV, 39 fracciones II y V, 52 fracciones II y VI y 59 fracción IX de la ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2, 13 inciso A) fracciones III y X, inciso B) fracción I y 59 fracción XV del Reglamento Interior para la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa; y demás disposiciones relativas y aplicables, el municipio de Ahome tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y es capaz de obligarse en los términos del presente contrato.
- II. Que con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 inciso b) y 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, fracción III, 15, 27, fracción I, 28, fracción X, 29, fracción XIV y 85, fracción II de la ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; municipio de Ahome tiene a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público.
- III. Que el Presidente Municipal, Síndico Procurador, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Ahome, se encuentran facultados para celebrar el presente contrato en los términos del artículo 38, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ahome Sinaloa.
- IV. Que el LIC. ARTURO DUARTE GARCÍA y el LIC. CARLOS ALBERTO ANCHONDO VERDUGO, Presidente Municipal y Síndico Procurador de Ahome, Sinaloa, respectivamente, acreditan dichos cargos con la Constancia de Mayoría Relativa expedida por el

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller marks and scribbles below it.

Consejo Municipal Electoral el día 10 de julio de 2013 y la sesión solemne de cabildo número 115 de fecha 31 de diciembre de ese mismo año, en la que fueron protestados del cargo popular que cada uno ejerce a la fecha en términos de la Constitución Local. Por su parte el LIC. ÁLVARO RUELAS ECHAVE y el LIC. JUAN TACHNA FÉLIX, en sus caracteres de Secretario y Tesorero municipales, respectivamente, comparecen a la celebración del presente convenio modificatorio al tenor de la sesión extraordinaria del cabildo Ahomense número Uno de fecha 01 de enero de 2014, en la cual fueron propuestos, nombrados y protestados por el cabildo en Pleno. Los documentos en mención se adjuntan al presente convenio marcados con las letras A, B y C.

- V. Que para efectos del presente convenio, el Municipio señala como domicilio el ubicado en Santos Degollado y Cuauhtémoc, Colonia Bienestar, Los Mochis, municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.
- VI. Su registro federal de contribuyentes (RFC) es MAH1701013C0.
- VII. Que para efectos del presente segundo convenio modificatorio es su deseo obligarse en los términos de sus cláusulas.

B. Declara "EL ARRENDADOR" por conducto de su representante:

- I. En relación a PANAVI, S.A de C.V., que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y que su objeto social es congruente con los fines y cumplimiento del presente convenio, de conformidad con la escritura pública N. 64 de fecha 12 de mayo del 2009, pasada ante la fe del Lic. Héctor Alberto Romero Fierro, Corredor Publico N. 58 del Estado de Jalisco, e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de su domicilio social.
- II. Que como representante de **PANAVI, S.A de C.V.** se encuentra debidamente facultado para acudir a la celebración del presente convenio en su representación, facultades que al día de hoy bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas, modificadas o nulificadas, en términos de la escritura pública No. 48,109 de fecha 13 de febrero de 2014, otorgada ante el licenciado Uriel

The right side of the page contains several handwritten signatures and marks. At the top right, there is a long, thin, vertical signature. Below it, there is a circular mark with a diagonal line through it. Further down, there is another circular mark with a diagonal line through it. At the bottom right, there are two more signatures, one of which is a large, bold, stylized signature.

Oliva Sánchez, Notario Público No. 215 del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de su domicilio social. El documento en mención se adjunta al presente convenio marcado con la letra D.

- III. Tiene conocimiento de los alcances, derechos y obligaciones que se desprenden del CONVENIO; así como de la legislación aplicable y el contenido, alcance, valor jurídico y consecuencias legales de todos y cada uno de los actos y documentos relacionados en el capítulo de antecedentes de este instrumento, los cuales en este acto ratifica para todos los efectos legales.
- IV. Que su registro federal de contribuyentes (RFC) es PAN090512T55.
- V. Que su representada es legítima propietaria y/o cuenta con autorización del fabricante de los bienes objeto del contrato principal para suscribir y llevar a cabo el presente convenio.
- VI. Que se encuentra al corriente en el pago de impuestos federales y locales; así como los correspondientes a todas y cada una de sus obligaciones fiscales.
- VII. Que para efectos del presente contrato de arrendamiento puro, señalan como su domicilio el ubicado en calle Primer Jardín número 31, fraccionamiento del Real, C.P. 81234, Los Mochis, Ahome, Sinaloa, revocando cualquiera otro señalado con anterioridad para los efectos del contrato de arrendamiento puro de origen o sus convenios modificatorios o actos jurídicos colaterales al mismo.
- VIII. Que no se encuentra en los supuestos de inhabilitación por disposición de Ley o resolución de autoridad competente.
- IX. Que para efectos del presente segundo convenio modificatorio, es su deseo obligarse en los términos de las cláusulas en el sentido de instalar todas y cada una de las luminarias objeto del contrato de arrendamiento conforme al cronograma que se adjunta al presente convenio con la letra E.

Conforme a las anteriores declaraciones, las PARTES se otorgan las siguientes:

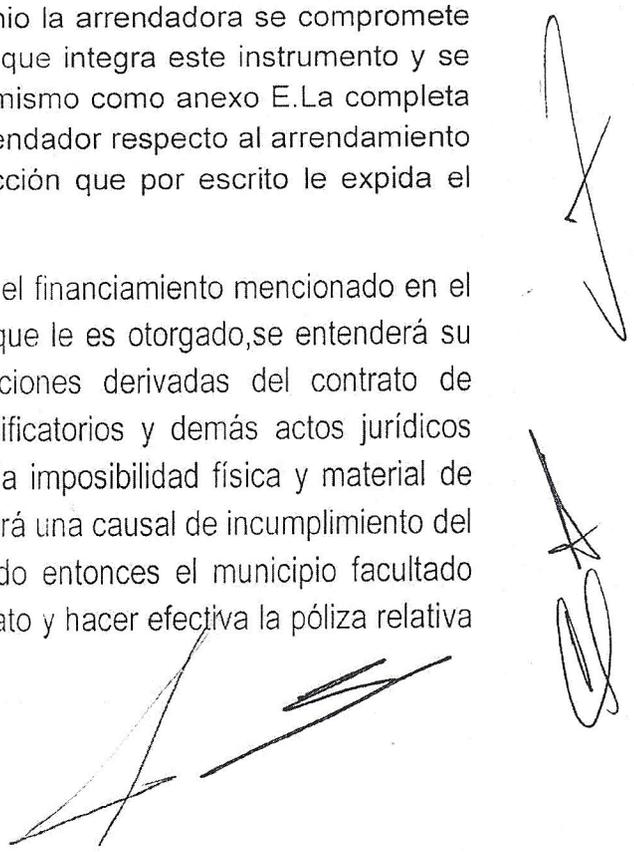


## CLÁUSULAS

PRIMERA.-Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio modificatorio al contrato de arrendamiento puro de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDA.- El Municipio concede a la arrendadora un plazo de prórroga y gracia de **sesenta** días naturales para completar en esta segunda etapa la entrega e instalación de las luminarias y videocámaras y **noventa** días para los postes, contados a partir de la fecha en que la ARRENDADORA reciba el financiamiento referido en la cláusula tercera del presente convenio, quedando ésta supeditada bajo su responsabilidad a obtener los recursos del mencionado financiamiento en un plazo que no podrá exceder de veintiún días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, para una vez obtenidos los recursos del financiamiento dentro del plazo referido, la arrendadora se compromete a entregar, instalar y poner en adecuado funcionamiento todos y cada uno de los bienes objeto del contrato de arrendamiento puro celebrado con el Municipio en los plazos de sesenta y noventa días indicados para cada caso al inicio de esta cláusula; para el cumplimiento de lo anterior, la arrendadora se obliga a informar por escrito al municipio a más tardar el día hábil siguiente al acreditamiento que ha recibido el dinero del financiamiento solicitado. También para el cumplimiento de lo anterior, en este acto de suscripción del presente convenio la arrendadora se compromete a dar cabal cumplimiento al nuevo cronograma que integra este instrumento y se suscribe por las partes, quedando agregado al mismo como anexo E. La completa satisfacción de la obligación contraída por el arrendador respecto al arrendamiento puro quedará supeditada a la carta de satisfacción que por escrito le expida el Municipio.

En el evento que la arrendadora no logre obtener el financiamiento mencionado en el párrafo anterior dentro del plazo de veintiún días que le es otorgado, se entenderá su insuficiencia económica para cumplir sus obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento puro original, sus convenios modificatorios y demás actos jurídicos conexos, y ello actualizará de forma automática la imposibilidad física y material de cumplir con sus cargas contractuales y se constituirá una causal de incumplimiento del arrendamiento con efectos de rescisión, quedando entonces el municipio facultado para afectar la garantía de cumplimiento del contrato y hacer efectiva la póliza relativa a dicha garantía.

The right side of the page contains several handwritten signatures and initials. There are two distinct signatures, one above the other, and a set of initials below them. The signatures are written in black ink and appear to be stylized. The initials are also in black ink and consist of a few loops and lines.